

CÓRDOBA, 21 MAY 2019

VISTO:

El expediente N° 0532-000271/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución 039/18 del suscripto, mediante la cual se establecen los porcentajes correspondientes a cada etapa del procedimiento de ejecución fiscal a abonar a los Procuradores Fiscales en caso de no haberse practicado regulación judicial de honorarios.

Que el señor Fiscal Tributario Adjunto solicita establecer un mínimo de honorarios equivalente a dos (2) Jus, cuando los porcentuales antes aludidos sean inferiores a dicha unidad regulatoria.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, y atento a las facultades acordadas por el Artículo 17 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, el Artículo 87 del Decreto N° 1205/15 y en virtud lo dictaminado por el señor Fiscal Tributario Adjunto al N° 001/19 y por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 226/2019,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER
FUNCIONAL Y DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

Artículo 1°

AMPLIAR el Artículo 3° de la Resolución 039 de fecha 30 de agosto de 2018 de esta Secretaría, incorporando el siguiente párrafo:

“En ningún caso el monto de honorarios a percibir por los Procuradores Fiscales, podrá ser inferior a dos (2) Jus”

000025

Artículo 2°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000025

Sm.

su
3-1
M


SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS